

RESOLUCIÓN NÚMERO 070 22

/DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN NO. 048 DEL 26 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACIÓN (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE CON LA FICHA CATASTRAL 63001-01-0165-0003-000, CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119113 Y LOTE NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, LA QUE A SU VEZ FUE MODIFICADA Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 082 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 ”

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal AMABLE E.I.C.E., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, especialmente las contenidas en el artículo 58 de la constitución política de Colombia y en los capítulos VII y VII, artículos 58 a 72 de la Ley 388 de Julio de 1997, por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y se dictan otras disposiciones, el título IV Capítulo I de la Ley 1682 de 2013, decretos 737 y 738 de 2014, y en aplicación de las facultades conferidas por el decreto 099 de 2009, 3833 DE 2015 Y los Estatutos internos de AMABLE E.I.C.E. y

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, se expidió la resolución No.048 del 26 de julio de 2022 por medio de la cual se realiza la expropiación (por vía administrativa) parcial del inmueble identificado con la ficha catastral 63001-01-01-0165-0003-000, con matrícula inmobiliaria 280-119113 lote número dos del municipio de Armenia Quindío
- Que la resolución No.048 del 26 de julio de 2022, se notificó de manera personal en fecha 28 de julio de 2022, entendiéndose surtida la notificación personal
- Que el día 28 de julio de 2022 el señor DIEGO ANCIZAR BILBAO RODRIGUEZ renunció a términos para interponer recursos a la resolución No.048 del 26 de julio de 2022, y solicitó la ejecutoria de dicho acto administrativo
- Que el día 29 de julio de 2022 el Gerente de la empresa Amable E.I.C.E. expidió constancia de ejecutoria de la resolución No 48 del 26 de julio de 2022, quedando en firme toda actuación previamente surtida.
- Que de conformidad con el certificado de libertad y tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Armenia, el inmueble identificado con la ficha catastral 63001-01-01-0165-0003-000, con matrícula inmobiliaria 280-119113 lote número dos de Armenia Quindío, en la anotación No. 1 de fecha 18 de diciembre de 1996 con radicado 96-23872, mediante la escritura pública 2289 del 17 de diciembre de 1996 de la notaría cuarta de Armenia se constituyó gravamen hipotecario en el inmueble a favor del Banco Central Hipotecario, quien cuenta con el Nit 8600029637
- Que por error humano e involuntario, en la resolución No. 48 de 2022, no se invocó el saneamiento automático contenido en el artículo 21 de la ley 1682 de 2013 (modificada por el artículo 8 de la ley 1882 de 2018; regulado por el decreto 737 de 2014, compilado por el decreto 1079 de 2015), donde los inmuebles a adquirir por motivos de utilidad pública e interés social consagrados en la ley, gozarán en favor de la entidad pública adquirente el saneamiento automático de los gravámenes hipotecarios como el descrito en el literal inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 21. Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición; incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

El saneamiento automático de qué trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM/ piso 5 / **Teléfono:** (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Armenia**



**ESPA
TODAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 070

DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN NO. 048 DEL 26 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACIÓN (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE CON LA FICHA CATASTRAL 63001-01-0165-0003-000, CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119113 Y LOTE NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, LA QUE A SU VEZ FUE MODIFICADA Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 082 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022”

PARÁGRAFO 1. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución.

La inclusión del predio en los proyectos viales aprobados por el Gobierno Nacional se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán los resultados del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

El saneamiento automático no desvirtuará las medidas de protección inscritas en el Registro Único de Tierras Despojadas con fines publicitarios a favor de los poseedores, sin embargo, la prueba se considerará constituida para los respectivos efectos en eventuales procesos de restitución que se adelanten en el futuro sobre el bien.

Si el objeto de la expropiación fuere la adquisición parcial de un inmueble determinado, sujeto a los casos previstos en el presente párrafo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la parte restante que no sea objeto de adquisición, deberán mantenerse las medidas de protección inscritas. Además, teniendo en cuenta que no quedan afectos a los proyectos, procederá la restitución, siempre que se den los elementos y requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011.

Cumplido el procedimiento especial para la adquisición de predios vinculados a la restitución de tierras o con medidas de protección, procederá el saneamiento por motivos de utilidad pública.



El futuro

Gobierno



ESPA
TODAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 070
DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN NO: 048 DEL 26 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACIÓN (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE CON LA FICHA CATASTRAL 63001-01-0165-0003--000, CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119113 Y LOTE NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA; LA QUE A SU VEZ FUE MODIFICADA Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 082 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 "

No obstante lo anterior, la entrega anticipada de los predios la podrá solicitar la entidad responsable del proyecto de infraestructura ante el juez de conocimiento del proceso de expropiación. En cualquier caso, el juez de expropiación o el juez comisionado, durante la diligencia de entrega, deberá informar que se ha hecho la consignación del valor del predio a órdenes del juzgado de restitución.

PARÁGRAFO 3. En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos; ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, Tecnologías de la Información y las comunicaciones y la Industria del Petróleo.

- g) Que el artículo 22 de la ley 1682 de 2013 (modificado por el artículo 8 de la ley 1882 de 2018), habilitó a las entidades estatales responsables de la adquisición de los predios requeridos por ocasión a la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura en transporte, para descontar la suma total o proporcional que el propietario y/o poseedor adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización.

ARTÍCULO 22. Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio y medidas cautelares: (Modificado por el art. 8. Ley 1882 de 2018) En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

- h) Que con la resolución No. 082 del 15 de noviembre de 2022 "por medio de la cual se modifica y se aclara la resolución No. 048 del 26 de julio de 2022 "por medio de la cual se realiza la expropiación (por vía administrativa)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 070 230
DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN NO. 048 DEL 26 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACIÓN (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE CON LA FICHA CATASTRAL 63001-01-0165-0003-000, CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119113 Y LOTE NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, LA QUE A SU VEZ FUE MODIFICADA Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 082 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 "

parcial del inmueble identificado con la ficha catastral 63001-01-01-0165-0003-000, con matrícula inmobiliaria 280-119113 lote número dos del municipio de Armenia Quindío, se adiciona a la resolución 048 del 26 de julio de 2022, por el saneamiento automático del inmueble conforme a la ley 1682 de noviembre de 2013, dando aplicación al procedimiento establecido y garantizando el derecho de publicidad y transparencia en las actuaciones administrativas, en lo que respecta al gravamen existente al folio de matrícula inmobiliaria y se dictan otras disposiciones.

- i) Que la resolución No.082 del 15 de noviembre de 2022, se notificó de manera personal en fecha 21 de noviembre de 2022; entendiéndose surtida la notificación personal.
- j) Que el día 21 de noviembre de 2022 el señor DIEGO ANCIZAR BILBAO RODRIGUEZ renunció a términos para interponer recurso a la resolución No.082 del 15 de noviembre de 2022, y solicitó la ejecutoria de dicho acto administrativo
- k) Que el día 22 de noviembre de 2022 el Gerente de la empresa Amable E.I.C.E. expidió constancia de ejecutoria de la resolución No. 082 del 15 de noviembre de 2022, quedando en firme toda actuación previamente surtida.
- l) Que el día 28 de julio de 2023 el Gerente de la empresa Amable E.I.C.E. solicitó a la doctora LUZ JANETH QUINTERO ROJAS, registradora principal de instrumentos públicos de Armenia Quindío, la inscripción en el registro en el folio de matrícula inmobiliaria 280-119113 por medio del oficio #AM-PP-SEPT-368.
- m) Que con la resolución número 359 del 08 de agosto de 2023 "por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención" de la Oficina Principal De Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, se suspendió el trámite de registro de los tomos 280-6-13382 y 2023-280-6-13383, en consecuencia a la falta de aclaración de la parte restante por su área y linderos del folio de mayor extensión, una vez efectuada la expropiación parcial por vía administrativa, artículo 8 parágrafo 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012.

Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria.

Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

Además, señalará, con cifras distintivas, la oficina de registro, el departamento y el municipio, corregimiento o vereda de la ubicación del bien inmueble y el número único de identificación predial en los municipios que lo tengan o la cédula catastral en aquellos municipios donde no se haya implementado ese identificador.

Indicará también, si el inmueble es urbano o rural, designándolo por su número, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto administrativo y plano donde estén contenidos los linderos, su actualización o modificación y demás elementos de identificación que puedan obtenerse.

En la matrícula inmobiliaria constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, así: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros.

Parágrafo 1°. Transcripción de los linderos.

Solo se podrá omitir la transcripción de los linderos en el folio de matrícula inmobiliaria, para las unidades privadas derivadas de la inscripción del régimen de propiedad horizontal.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 070 DEL
DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN NO. 048 DEL 26 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACIÓN (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE CON LA FICHA CATASTRAL 63001-01-0165-0003-000, CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119113 Y LOTE NÚMERO 1005 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, LA QUE A SU VEZ FUE MODIFICADA Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 082 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022"

Parágrafo 2°

La inscripción de falsa tradición sólo procederá en los casos contemplados en el Código Civil y las leyes que así lo dispongan.

Parágrafo 3°

Para efectos de la calificación de los documentos, téngase en cuenta la siguiente descripción por naturaleza jurídica de los actos sujetos a registro:

01 Tradición:

para inscribir los títulos que conlleven modos de adquisición, precisando el acto, contrato o providencia.

02 Gravámenes:

para inscribir gravámenes: hipotecas, actos de movilización, decretos que concedan el beneficio de separación, valorizaciones, liquidación del efecto de plusvalía.

03 Limitaciones y Afectaciones:

para la anotación de las limitaciones y afectaciones del dominio: usufructo, uso y habitación, servidumbres, condiciones, relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, declaratorias de inminencia de desplazamiento o desplazamiento forzado.

04 Medidas Cautelares:

para la anotación de medidas cautelares: embargos, demandas civiles, prohibiciones, valorizaciones que afecten la enajenabilidad, prohibiciones judiciales y administrativas.

05 Tenencia:

para inscribir títulos de tenencia constituidos por escritura pública o decisión judicial: arrendamientos, comodatos, anticresis, leasing, derechos de retención.

06 Falsa Tradición:

para la inscripción de títulos que conlleven la llamada falsa tradición, tales como la enajenación de cosa ajena o la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, de conformidad con el parágrafo 2° de este artículo.

07/08 Cancelaciones:

para la inscripción de títulos, documentos o actos que conlleven la cancelación de las inscripciones contempladas en el literal b) del artículo 4 de esta ley.

09 Otros:

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / **Teléfono:** (6) 741.71 00 ext.123

Email: amablo@armenia.gov.co / **Web:** www.armeniaamable.gov.co / **twitter:** @amablesetp / **Facebook:** Amable setp



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**



**ESPA
FODAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 070 CEN
DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

...POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN NO. 048 DEL 26 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACIÓN (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE CON LA FICHA CATASTRAL 63001-01-0165-0003-000, CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119113 Y LOTE NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, LA QUE A SU VEZ FUE MODIFICADA Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 082 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 "

para todos aquellos actos jurídicos que no se encuentran en la anterior codificación y que requieren de publicidad por afectar el derecho real de dominio.

Parágrafo 4°.

Corresponderá a la Superintendencia de Notariado y Registro asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

- n) Que en respuesta al requerimiento hecho por parte de la oficina principal de instrumentos públicos de Armenia el Quindío con respecto a los respectivos linderos del bien inmueble ubicado en la Calle 50, identificado catastralmente con ficha 63001-01-01-0165-0003-000, y matrícula inmobiliaria 280-119113, se hizo necesaria la generación del respectivo análisis técnico y alinderamiento del predio urbano por parte del topógrafo de la entidad Amable E.I.C.E.
- o) Que una vez realizado el respectivo análisis técnico por parte del topógrafo de la entidad Amable E.I.C.E., al bien inmueble ubicado en la Calle 50, identificado catastralmente con ficha 63001-01-01-0165-0003-000, y matrícula inmobiliaria 280-119113, con su consiguiente levantamiento topográfico, los linderos del lote general son:

NORTE

Linderos 1. Partiendo del punto P3 con coordenadas N: 991753.76 E: 1152258.06 en sentido noreste y en línea recta medimos una distancia de 6.00 m hasta el punto P4 con coordenadas N: 991755.12 E: 1152264.19, lindando con Predio del Municipio de Armenia de ficha 63001-01-01-0820-0002-000.

ESTE

Linderos 1. Partimos del punto P4 con coordenadas N: 991755.12 E: 1152264.19 en sentido suroeste y en línea recta medimos una distancia de 64.20 m hasta encontrar el punto P1 de coordenadas N: 991691.13 E: 1152258.91, lindando con Predio de Fajardo y Ospina Ltda de ficha 63001-01-01-0165-0901-901.

SUR

Linderos 1. Partimos del punto P1 de coordenadas N: 991691.13 E: 1152258.91, en sentido noroeste y en línea recta medimos una distancia de 6.00 m hasta encontrar el punto P2 de coordenadas N: 991691.67 E: 1152252.93, lindando con Via pública calle 50.

OESTE

Linderos 1. Partimos del punto P2 de coordenadas N: 991691.67 E: 1152252.93 en sentido noreste y en línea recta medimos una distancia de 62.30 hasta el punto P3 con coordenadas N: 991753.76 E: 1152258.06, lindando con Predio de María Zénaida Ortiz-Daniel Zapata de ficha 63001-01-01-0164-0001-000.

De acuerdo con los anteriores linderos, el perímetro de referencia determinado por el levantamiento planimétrico para el citado bien inmueble es de: 138.50 m y un área total de 379.50 m². (Trescientos setenta y nueve con cincuenta metros cuadrados)



**RESOLUCIÓN NÚMERO 070
DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN NO. 048 DEL 26 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACIÓN (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE CON LA FICHA CATASTRAL 63001-01-0165-0003-000, CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119113 Y LOTE NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, LA QUE A SU VEZ FUE MODIFICADA Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 082 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022"

- p) Que conforme al mencionado levantamiento topográfico y planimétrico, los linderos y el perímetro de la franja de terreno que adquiere el municipio de Armenia son los siguientes:

NORTE

Lindero 1. Partiendo del punto P3 con coordenadas N: 991692.44 E: 1152252.98 en sentido noreste y en línea recta medimos una distancia de 6.00 m hasta el punto P4 con coordenadas N: 991691.92 E: 1152258.97, lindando con Predio que se reserva el propietario de ficha 63001-01-01-0165-0003-000.

ESTE

Lindero 1. Partimos del punto P4 con coordenadas N: 991691.92 E: 1152258.97 en sentido suroeste y en línea recta medimos una distancia de 0.82 m hasta encontrar el punto P1 de coordenadas N: 991691.13 E: 1152258.91, lindando con Predio de Fajardo y Ospina Ltda de ficha 63001-01-01-0165-0901-901.

SUR

Lindero 1. Partimos del punto P1 de coordenadas N: 991691.13 E: 1152258.91 en sentido noroeste y en línea recta medimos una distancia de 6.00 m hasta encontrar el punto P2 de coordenadas N: 991691.67 E: 1152252.93; lindando con Vía pública calle 50.

OESTE

Lindero 1. Partimos del punto P2 de coordenadas N: 991691.67 E: 1152252.93; en sentido noreste y en línea recta medimos una distancia de 0.78 m hasta el punto P3 con coordenadas N: 991692.44 E: 1152252.98, lindando con Predio de María Zenaida Ortiz-Daniel Zapata de ficha 63001-01-01-0164-0001-000.

De acuerdo con los anteriores linderos, el perímetro de referencia determinado por el levantamiento planimétrico para la franja de terreno que adquiere el municipio es de: 13.60 m y un área total de 4.80 m². (Cuatro con ochenta metros cuadrados)

- q) Que, de conformidad con lo anterior, los linderos y el perímetro de referencia determinado por el levantamiento planimétrico correspondientes al lote de terreno que se reserva el propietario, es decir, la parte restante, son como sigue:

NORTE

Lindero 1. Partiendo del punto P3 con coordenadas N: 991753.76 E: 1152258.06 en sentido noreste y en línea recta medimos una distancia de 6.00 m hasta el punto P4 con coordenadas N: 991755.12 E: 1152264.19, lindando con Predio del Municipio de Armenia de ficha 63001-01-01-0820-0002-000.

ESTE

Lindero 1. Partimos del punto P4 con coordenadas N: 991755.12 E: 1152264.19 en sentido suroeste y en línea recta medimos una distancia de 63.38 m hasta encontrar el punto P1 de coordenadas N: 991691.92 E: 1152258.97, lindando con Predio de Fajardo y Ospina Ltda de ficha 63001-01-01-0165-0901-901.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 070 239
DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN NO. 048 DEL 26 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACIÓN (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE CON LA FICHA CATASTRAL 63001-01-0165-0003-000, CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119113 Y LOTE NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, LA QUE A SU VEZ FUE MODIFICADA Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 082 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022”

SUR
Lindero 1. Partimos del punto P1 de coordenadas N:991691.92 E: 1152258.97, en sentido noroeste y en línea recta medimos una distancia de 6.00m hasta encontrar el punto P2 de coordenadas N: 991692.44 E: 1152252.98; lindando con Predio que adquiere el municipio.

OESTE
Lindero 1. Partimos del punto P2 de coordenadas N: 991692.44 E: 1152252.98; en sentido noreste y en línea recta medimos una distancia de 61.52 hasta el punto P3 con coordenadas N: 991753.76 E: 1152258.06, lindando con Predio de María Zenaida Ortiz-Daniel Zapata de ficha 63001-01-01-0164-0001-000.

De acuerdo con los anteriores linderos, el perímetro de referencia determinado por el levantamiento planimétrico para el citado bien inmueble es de: 136.90 m y un área total de 374.70 m². (Trescientos setenta y cuatro con setenta metros cuadrados)

- r) Que, por lo anteriormente expuesto, el Gerente de AMABLE E.I.C.E. ...

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR a la resolución No. 048 del 26 de julio de 2022, lo respectivo a la declaración de la parte restante en cuanto a sus linderos y el perímetro de referencia determinado por el levantamiento planimétrico correspondientes al lote del predio que se reserva el propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 50, identificado catastralmente con ficha 63001-01-01-0165-0003-000, y matrícula inmobiliaria 280-119113, los cuales son como sigue:

Parte restante o predio que se reserva el propietario:

NORTE
Lindero 1. Partiendo del punto P3 con coordenadas N: 991753.76 E: 1152258.06 en sentido noreste y en línea recta medimos una distancia de 6.00 m hasta el punto P4 con coordenadas N: 991755.12 E: 1152264.19, lindando con Predio del Municipio de Armenia de ficha 63001-01-01-0820-0002-000.

ESTE
Lindero 1. Partimos del punto P4 con coordenadas N: 991755.12 E: 1152264.19 en sentido suroeste y en línea recta medimos una distancia de 63.38 m hasta encontrar el punto P1 de coordenadas N:991691.92 E: 1152258.97, lindando con Predio de Fajardo y Ospina Ltda de ficha 63001-01-01-0165-0901-901.

SUR
Lindero 1. Partimos del punto P1 de coordenadas N:991691.92 E: 1152258.97, en sentido noroeste y en línea recta medimos una distancia de 6.00m hasta encontrar el punto P2 de coordenadas N: 991692.44 E: 1152252.98; lindando con Predio que adquiere el municipio.

OESTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 070

DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN NO. 048 DEL 26 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACIÓN (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE CON LA FICHA CATASTRAL 63001-01-0165-0003-000, CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-119113 Y LOTE NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, LA QUE A SU VEZ FUE MODIFICADA Y ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 082 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 "

Lindero 1. Partimos del punto P2 de coordenadas N: 991692.44 E: 1152252.98; en sentido noreste y en línea recta medimos una distancia de 61.52 hasta el punto P3 con coordenadas N: 991753.76 E: 1152258.06, lindando con Predio de María Zenaida Ortiz-Daniel Zapata de ficha 63001-01-01-0164-0001-000.

Siendo así, que el perímetro de referencia determinado por el levantamiento planimétrico para el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-119113 es de: 136.90 m y un área total de 374.70 m2. (Trescientos setenta y cuatro con setenta metros cuadrados).

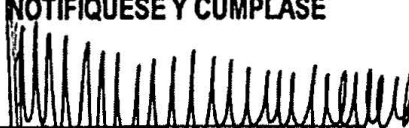
ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena notificar la presente Resolución al representante legal, administrador y/o quien haga sus veces del CONJUNTO CERRADO ALEJANDRIA, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento administrativo y del contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el gerente de AMABLE E.I.C.E dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, una vez agotada la notificación personal o por aviso, según el caso

Dada en Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABG. JAMES CASTAÑO HERRERA
Gerente

Elaboró: Valentina Mayo Ramírez – Abogada contratista área predial Umy.
Revisó: Olga lucia Alarcón – Líder área predial 